



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 285 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 04:30 p.m. del día de hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por CARLOS JESÚS GONZÁLEZ CACÉRES y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00289-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	EMA ISABEL ESCOBAR SALAS	
Cédula de ciudadanía No.	65.784.120	
Tarjeta Profesional No.	150.281 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos	
Nombre apoderado (a):	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA	
Cédula de ciudadanía No.	38.254.116	
Tarjeta Profesional No.	76.397 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso la parte demandada no propuso de ésta naturaleza, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

En consecuencia y precaviendo que por el momento no se avizora ninguna otra que se pueda verificar de oficio, se dispone continuar con el trámite de esta diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en lo expuesto en la demanda.
- Parte demandada: Me rarifico en lo manifestado en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el 01 de febrero de 2016, el señor Carlos Jesús González Cáceres formuló denuncia penal por abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, en relación con hechos ocurridos el 31 de enero de 2016, en el parque Galarza de la ciudad de Ibagué, hecho probado a folio 37 - 40 del expediente.
- Que el 02 de febrero de 2016, el señor González Cáceres es atendido en la Clínica Ibagué S.A., indicándose como diagnóstico "*FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR*" Y "*TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MÚLTIPLES DE LA CABEZA*", se ordena su hospitalización para manejo por cirugía maxilofacial, hecho probado a folio 42 - 56 del expediente.
- Que el 06 de febrero de 2016, el señor González Cáceres es sometido a cirugía "*REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MÚLTIPLE DE CUERPO O RAMA MANDIBULAR, CON FIJACIÓN INTERNA DISPOSITIVO*", "*OSTEOPLASTIA SIMULTÁNEA DE VARIOS HUESOS FACIALES*", y "*DECORTICACIÓN O CURETAJE OSEO EN HUESO FACIAL*", hecho probado a folios 42 – 56 del expediente.
- Que por orden de la Fiscalía 40 Seccional Grupo Alertas Tempranas, se realiza reconocimiento médico legal al accionante, indicándose incapacidad médico legal provisional de (45) días, hecho probado a folio 57 del expediente.

Por ende, la **fijación del litigio** habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en las lesiones corporales irrogadas al señor Carlos Jesús González Cáceres, en hecho ocurridos el 31 de enero de 2016 en las instalaciones de la Permanente Central ubicada en la calle 21 de la ciudad de Ibagué.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si la entidad demandada es administrativamente responsable por las lesiones corporales sufridas por el señor Carlos Jesús González Cáceres, en hechos ocurridos el 31 de enero de 2016, y en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento de perjuicios morales, y daño en la vida en relación, tal y como se depreca en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y su subsanación.
2. **Oficios:** Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se oficiará:
 - A la Dirección de Fiscalías Seccional Ibagué, para que aporte copia de lo solicitado por la parte demandante en el acápite de pruebas "OFICIO" punto 1 y 2 visible a folio 25-26 del expediente.
 - A la Policía Metropolitana de Ibagué, para que aporte copia de lo solicitado por la parte demandante en el acápite de pruebas "OFICIO" punto 3 visible a folio 26 del expediente.
3. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se dispone la práctica y recepción de los testimonios de VÍCTOR MANUEL NOVA NOVA y LIDA CONSTANZA TRIANA DÍAZ, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. **Oficios:** Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se oficiará: Al Juzgado 192 de Instrucción Penal Militar, para que aporte copia de lo solicitado por la parte demandada en el acápite de pruebas "PEDIDAS" punto 1 visible a folio 121 del expediente.
3. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de LUIS ANDRÉS CARRILLO ORTÍZ y AREL JOSÉ MEJÍA VARGAS. Asimismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

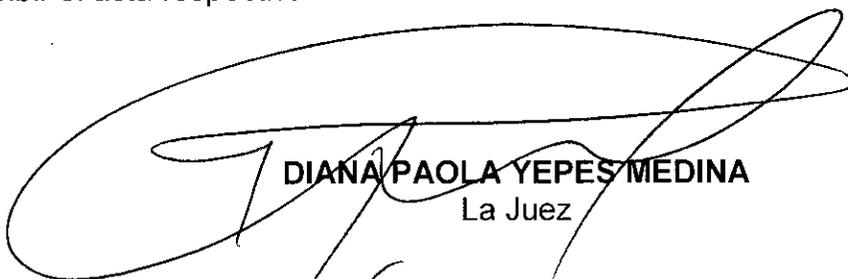
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día 15 de JULIO de 2020 a la hora de las 09:00 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:40 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Apoderada parte demandante



NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada parte demandada



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 285 DE 2019